

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 90.

Secretaría.—Negociado 4.º

Por el correo se remiten á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la estadística demográfica-sanitaria correspondientes al segundo semestre del presente año natural, á razón de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres del modelo núm. 1 E y seis del modelo núm. 2; esperando del reconocido celo de dichas Autoridades que tan pronto como reciban los indicados impresos remitirán á este Gobierno los tres estados correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre último.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan que en el improrrogable plazo de tres días remitan á este Gobierno los estados correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Palencia 21 de Octubre de 1895.

El Gobernador,  
Tirifilo Delgado.

## Ayuntamientos que se citan.

Abastas.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Añoza.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Cardeñosa.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico Navero.  
Cordovilla la Real.  
Dueñas.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Guaza.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
La Puebla de Valdayia.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Lavid de Ojeda.  
Magaz.  
Mazuecos.  
Membrillar.  
Meneses.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón.  
Nogal de las Huertas.  
Otero de Guardo.  
Pedrosa de la Vega.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Quintanaluengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Benedo de Valdayia.  
Respanda de la Peña.  
Robladillo.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martín de los Herreros.  
San Román de la Cuba.

Santoyo.  
Sotobañado.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Veldecañas.  
Ventosa de Pisuegra.  
Vertabillo.  
Villaeles.  
Villagimena.  
Villalaco.  
Villamorco.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila y Villamelendro.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN-CIRCULAR.

Exemo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último; La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones ar-

madras de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorratio en cada zona serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que

espira el 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo 2.º del art. 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención

dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Bo-

letines Oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

LA INSPECCION Y LA INVESTIGACION DE LA HACIENDA PÚBLICA.

SECCION SEGUNDA.

DE LA INVESTIGACION.

(Conclusión.)

Art. 31. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigación las denuncias que se presenten con estos requisitos; siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva. El desistimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudación percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobación, aprehensión ó descubrimiento concurre más de un funcionario, la participación de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relación al sueldo que disfrute cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de estos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

CAPITULO III.

Gastos de las visitas de investigación.

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigación percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provin-

NOVENA SECCION.

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la zona.....	ZONAS.	Número de mozos sorteados con inclusión de los comprendidos en el art. 36 de la ley de los próngos y de las bajas ocurridas desde el sorteo.....	CUPOS.				CUPO TOTAL.
			Isla de Cuba.	Puerto Rico y Filipinas.	Península.	Baleares.	
1	Logroño.	1.346	316	29	877		1.222
2	Jaen.	840	198	18	548	"	764
3	Orense..	1.284	302	27	835	"	1.164
4	Mataró..	1.523	358	33	993	"	1.384
5	Pamplona..	1.936	455	41	1.262	"	1.758
6	Badajoz..	1.203	283	26	784	"	1.093
7	Oviedo..	552	130	12	360	"	502
8	Lugo.	1.301	306	28	848	"	1.182
9	Almería.	868	204	18	566	"	788
10	Osuna.	1.746	410	37	1.138	"	1.585
11	Burgos..	1.625	382	35	1.059	"	1.476
12	Toledo..	1.245	293	27	812	"	1.132
13	Málaga..	2.047	481	44	1.334	"	1.859
14	Soria.	1.068	251	23	696	"	970
15	Zafra.	1.234	290	26	804	"	1.120
16	Getafe..	1.439	338	31	938	"	1.307
17	Córdoba.	1.272	299	27	829	"	1.155
18	Castellón de la Plana..	2.285	537	49	1.490	"	2.076
19	San Sebastián.	1.483	349	32	967	"	1.348
20	Murcia..	1.486	349	32	969	"	1.350
21	Teruel..	1.675	394	36	1.092	"	1.522
22	Bilbao..	1.427	336	30	930	"	1.296
23	Zamora.	1.317	310	28	858	"	1.196
24	Gerona..	1.805	424	39	1.177	"	1.640
25	Játiva..	2.522	593	54	1.644	"	2.291
26	Cuenca..	1.647	387	35	1.074	"	1.496
27	Ciudad Real..	1.252	294	27	816	"	1.137
28	Valencia.	2.214	520	47	1.443	"	2.010
29	Santander..	1.441	339	31	939	"	1.309
30	León.	1.187	279	25	774	"	1.078
31	Segovia.	1.236	291	26	806	"	1.123
32	Coruña..	1.209	284	25	788	"	1.097
33	Tarragona.	1.735	408	37	1.131	"	1.576
34	Granada.	2.115	497	45	1.379	"	1.921
35	Santiago.	1.089	256	23	710	"	989
36	Valladolid..	1.122	264	24	731	"	1.019
37	Pontevedra.	945	222	20	616	"	858
38	Huelva..	1.929	453	41	1.258	"	1.752
39	Manresa.	1.424	335	30	928	"	1.293
40	Cáceres.	1.536	361	33	1.001	"	1.395
41	Avila.	1.637	385	35	1.067	"	1.487
42	Cádiz.	2.044	480	44	1.332	"	1.856
43	Gijón.	471	111	10	307	"	428
44	Palencia.	1.265	297	27	825	"	1.149
45	Alicante.	2.271	524	49	1.481	"	2.064
46	Villafranca del Panadés..	1.352	318	26	881	"	1.228
47	Huesca..	2.106	495	45	1.373	"	1.913
48	Lorca.	1.441	339	31	939	"	1.309
49	Albacete.	1.728	406	37	1.126	"	1.569
50	Talavera de la Reina..	1.406	331	30	917	"	1.278
51	Lérida..	2.017	474	43	1.315	"	1.832
52	Salamanca.	1.383	325	30	902	"	1.257
53	Guadalajara..	1.235	290	25	805	"	1.121
54	Monforte..	1.301	306	28	848	"	1.182
55	Zaragoza..	1.948	458	42	1.270	"	1.770
56	Ronda..	2.271	534	49	1.481	"	2.064
57	Madrid (complementaria).	1.131	266	24	737	"	1.027
58	Madrid (complementaria).	976	230	21	636	"	887
59	Barcelona (complementaria).	1.161	273	25	757	"	1.055
60	Barcelona (complementaria).	1.599	376	34	1.042	"	1.452
61	Sevilla (complementaria).	1.887	444	40	1.230	"	1.714
	Baleares.	2.340	550	50	"	1.525	2.125
	Canarias.	"	"	"	"	"	"
	SUMA.	93.580	22.000	2.000	59.475	1.525	85.000

cia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Investigación, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorización superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7'50 pesetas, si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomoción.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenación de pagos, por conducto de la Inspección general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigación por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspección general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimente el servicio de investigación.

La Ordenación expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comisión durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas

certifique lo que corresponda y las pase después á la censura de la Intervención. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda las prestará su aprobación y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que vá hecha mención, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenación de pagos en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

#### CAPÍTULO IV.

##### *Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.*

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponibles y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondría, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ó Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, ami-

llamientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobación se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultación, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobación se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la Junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia, sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como

Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En la Junta serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y lo represente en la Junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación concurrirá á las Juntas en representación de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones, y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesión, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado ésto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á la Inspección general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutivos que diere la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denun-

cia pública, sino por virtud de la investigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegación de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspección é investigación de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.038, para la mina de cobre titulada "Dolores", demarcada con doce pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.<sup>a</sup> Julia Rueda y Revenga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.042, para la mina de cobre titulada "Gerardito", demarcada con doce pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.<sup>a</sup> Julia Rueda y Revenga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.047, para la mina de co-

bre titulada "Virginia", demarcada con veinte pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.<sup>a</sup> Julia Rueda y Revenga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, se ha aprobado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, el expediente de registro número 1.048, para la mina de cobre titulada "Tres Hermanos", demarcada con doce pertenencias en el término municipal de San Martín de los Herreros, disponiendo que se expida el título de propiedad á la interesada D.<sup>a</sup> Julia Rueda y Revenga, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

### AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION nominal de los individuos pertenecientes á la Zona de reclutamiento de Palencia, núm. 44, que se han presentado ante el Alcalde á pasar la revista anual.

Reemplazos á que pertenecen.	NOMBRES.	OBSERVACIONES.
189...	F. de T. y T. . . . .	"
188...	F. de T. y T. . . . .	"
2.º de 1885	F. de T. y T. . . . .	"
188...	F. de T. y T. . . . .	Extraviado el pase.
1.º de 1885	F. de T. y T. . . . .	"
1890	F. de T. y T. . . . .	"
1884	F. de T. y T. . . . .	"

..... 1.º de Diciembre de 1895.

(Sello.)

EL ALCALDE,

En esta relación solo deben figurar los que sean excedentes de cupo, exceptuados por razón de familia, redimidos á metálico y sustituidos; es decir, los que no hayan prestado servicio en Cuerpo activo, pues los que hayan ingresado en filas, deben figurar en relación aparte, y éstas relaciones remitirse á los Coroneles de los Regimientos de Reserva de Caballería ó Infantería de esta Capital, según el arma de que procedan los individuos, y si procedieran de Artillería ó Ingenieros, las relaciones deberán remitirse á los Jefes de los Depósitos de Reserva mencionados, que residen respectivamente en la Coruña y Valladolid.

Se interesa de los Sres. Alcaldes la remisión de dicha relación al Coronel de la Zona en la primera quin-

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA NÚMERO 44.

La incorporación de reclutas á esta Zona, decretada por Real orden de 18 del corriente, tendrá lugar en los días y forma siguiente:

Para el día 26 del actual.

Desde el número 1 hasta el 324 del sorteo inclusive.

Para el día 30 del actual.

Desde el número 325 del sorteo hasta el 737, ambos inclusive.

Para el día 4 de Noviembre próximo.

Desde el número 738 hasta el 1.149, ambos inclusive.

Palencia 20 de Octubre de 1895.—El Coronel, P. I., El Teniente Coronel Jefe, Nicolás Rodrigo.

#### Revista anual.

Para que los Señores Alcaldes puedan cumplir con facilidad lo prevenido en Real orden de 16 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 67, abrirán una relación por lo que respecta á esta Zona, arreglada al modelo adjunto, en donde anotarán á medida que se vayan presentando á la revista, los individuos que lo verifiquen, poniendo en los pases el revistado, firma y sello de la Alcaldía.

que por medio de la presente se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que desee interesarse.

Alba de Cerrato 17 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Gerónimo Herrero Duque.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Acordado por la Junta municipal que tengo el honor de presidir dividir en tres la plaza de beneficencia en Farmacia para que las 300 familias pobres de esta villa estuvieran mejor asistidas, y habiendo renunciado á la que se dió al Farmacéutico D. Francisco Martín y Pino, se anuncia la vacante de ésta, que será provista después de transcurrir treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Al agraciado se le satisfará de los fondos municipales la cantidad de 550 pesetas al año, por residencia y medicinas que suministre á 100 familias pobres de las 300 que el Ayuntamiento para este fin tiene nombradas.

Los aspirantes presentarán sus peticiones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los referidos treinta días, advirtiendo que los pagos están sujetos al descuento que el Gobierno tiene señalado y al que en alza ó baja se acuerde durante el contrato.

Villarramiel 16 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Saturnino Serano.

#### Anuncios particulares.

#### FINCAS RÚSTICAS EN ESTA PROVINCIA.

Se venden veinticuatro pedazos de tierra labrantía en término de Villaherreros, que en junto suman cincuenta y tres obradas.

Veintiocho ídem ídem en los de Castrillejo de la Olma, Villoldo y Paredes de Nava, que hacen veintidos obradas.

Una huerta con riego, algunos árboles frutales y trescientos chopos de diferentes dimensiones, de cabida de una obrada; dos prados, uno de ellos con más de cien olmos, que en junto hacen cinco cuartas, y once pedazos de tierra labrantía que suman doce obradas, en término y campo de Santa Cruz de Boedo.

Informarán en Palencia D. Santiago Prieto Ramos, Oficial primero del Gobierno civil, y en Madrid D. Juan Romeo, Travesía de San Martín, 1.º, principal, izquierda.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

cena del mes de Diciembre próximo venidero, en la inteligencia, que de los Ayuntamientos que no lo verifiquen en dicho plazo, se dará cuenta al General en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.

Palencia 18 de Octubre de 1895.—El Coronel, P. I., El Teniente Coronel Jefe, Nicolás Rodrigo.

#### Juzgado municipal de Alba de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, su dotación consiste en los derechos arancelarios. Los solicitantes se dirigirán á este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Lo